

Materia: Recl. de cantidad
Resolución: Sentencia 000057/2023
IUP: TR2021049810

Intervención:
Demandante

Interviniente:
Bulnes Capital SI.

Abogado:

Procurador:

Demandado

Francisco De Borja Virgos De
Santisteban

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2023, por Doña _____, Juez de Refuerzo de los Juzgados de Primera Instancia de los de esta ciudad y su partido, vistos los presentes autos que se han tramitado por el procedimiento previsto para el Juicio Verbal bajo el número 855/2021, siendo parte demandante la entidad Bulnes Capital S.L, representada por la procuradora doña _____ y dirigida por el letrado D _____, contra don _____, representado por la procuradora doña _____ y dirigido por el letrado don Francisco de Borja Virgós de Santisteban, en los que se ejercitó acción de reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora compareció ante este Juzgado por medio de escrito de demanda, en la que por medio de párrafos separados exponía los hechos en que fundaba su pretensión, acompañaba los documentos pertinentes y hacía alegación de los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, y finalizaba con la súplica de que, previos los trámites legales, se condenase a la demandada al pago de la cantidad de 985,28€, junto con los intereses legales, así como al pago de las costas.

SEGUNDO.- Requerida que fue la demandada, se personó en forma y presentó escrito de contestación a la demanda, en el que, con base en los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, interesó la desestimación de la demanda, con expresa condena en costas a la actora. Asimismo formuló reconvencción, que fue inadmitida por auto de 1 de septiembre de 2022.

TERCERO.- Al no haber solicitado las partes la celebración de la vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO. - En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Fundamenta la entidad actora su demanda en contrato de préstamo número _____, suscrito el 29 de septiembre de 2019 entre la parte demandada y la entidad Idfinance Spain, S.A.U.

Como consecuencia del incumplimiento de pago del contratante, se generó la deuda de 985,28€, que ahora reclama la actora, según se desprende del certificado emitido por la entidad cedente del contrato reclamado, que se aporta junto con la demanda como documento número 4.

En virtud de contrato de cesión de cartera de créditos, la actora, adquirió el crédito que se reclama en el presente procedimiento, tal y como consta en la certificación de la cesión de deuda que se aporta como documento 2 de la demanda, así como del certificado de la operación objeto de la reclamación (contrato, identificación del deudor, cuantía de la deuda, cuenta de ingreso y la fecha de la venta), que se adjunta como documento número 2 bis.

En su escrito de contestación a la demanda, el demandado se opone a la reclamación, alegando que el actor no ha desglosado la cantidad reclamada, desconociendo qué cantidad corresponde al principal y qué cantidad corresponde a intereses ordinarios, de demora, seguro, etc. Por todo ello pide la desestimación de la demanda, con condena en costas a la parte actora.

SEGUNDO.- Es evidente que conforme a las reglas generales sobre distribución de la carga de la prueba incumbe a la parte actora, conforme a las normas que sobre dicha carga se contienen en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la acreditación de los hechos constitutivos de la pretensión, de la misma forma que incumbe al demandado la acreditación de las circunstancias impeditivas o extintivas de la pretensión deducida (artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

A la luz del conjunto de la prueba practicada es el parecer de esta juzgadora que tal acreditación no concurre en el presente caso, en que la parte demandante funda su acción de reclamación de cantidad derivada del contrato de préstamo exclusivamente en certificados de cesión y de saldo deudor emitido por la entidad cesionaria. No se aporta, si quiera, el contrato en el que la parte actora funda su pretensión, así como tampoco certificado de deuda emitido por la entidad cedente. Resulta a todas luces llamativa la escasa actividad probatoria de la entidad demandante, quien funda su acción en un supuesto contrato de cesión de deuda entre Debt Management Partners y Bulnes Capital, que se aporta como documento número 2, que es ilegible y en el que ni siquiera se pueden observar las firmas de los intervinientes.

A mayor abundamiento, aporta un certificado que ni siquiera hace referencia a las cuotas vencidas, fechas de devengo o importe de cada una de ellas, que permitirían tener conocimiento de la deuda que reclama. No se adjunta, ni se ha solicitado como prueba, pudiendo hacerlo, extracto de la cuenta en que se debían realizar los pagos, para poder extraer la concreción y corrección del importe reclamado. Ni siquiera se aporta por la parte demandante justificante de la transferencia del importe que fue objeto del presunto contrato de préstamo a favor del ahora demandado.

Por lo demás, aunque se estimara justificada la disposición del importe inicial, no se acredita en el parecer de esta juzgadora la realidad del incumplimiento. Prueba que pudo haber aportado la parte actora en el acto de la vista, ante las alegaciones vertidas por el demandado relativas precisamente a la falta de prueba relativa a la cantidad que aquella reclamaba, que a todas luces se torna insuficiente para el dictado de una sentencia condenatoria.

A mayor abundamiento, al no haberse celebrado vista no es siquiera posible valorar el interrogatorio del demandado del que hubiera podido desprenderse una admisión o reconocimiento de hechos, total o parcial.

Es por todo lo expuesto por lo que procede la desestimación de la demanda, por no haber cumplido la actora con la carga de la prueba que le incumbía de acreditar los hechos en los que funda su pretensión.

TERCERO. - No ha lugar a efectuar imposición de costas atendida la cuantía del litigio.

Vistos los anteriores preceptos y los demás de general y pertinente aplicación, y en virtud de la autoridad conferida por la Constitución y las Leyes

FALLO

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** por la entidad demandante la entidad Bulnes Capital S.L, representada por la procuradora doña _____, absolviendo en consecuencia al demandado don _____, representado por la procuradora doña _____, de las pretensiones contra el mismo ejercitadas.

No se efectúa especial condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la ordeno, mando y firmo.

E/

LA JUEZ